



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



REGLAMENTOS
ARTICULO 9° FRACCION I

PERIODO
OCTUBRE DE 2015

SECRETARIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUCATAN
MEXICO.

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

SECRETARIA MUNICIPAL

C. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

06 DE OCTUBRE DE 2015



FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

02 Mayo 2016

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO
DE UMÁN, YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL



NÚMERO 26
Octubre 06 de 2015

H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN 2015 - 2018



AUTORIZADO POR EL REGISTRO
ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
AUTORIZACIÓN NÚMERO
CJ-DOGEY-GM-024



En esta edición

Portada	
Lista de Regidores	1
Directorio Municipal	2
Acuerdos de Cabildo	4
Reglamentos	18

C. 20 X 19 Y 21 S/N Umán, Yucatán.
C.P. 97390
Tel: (988)9330607

Regidores

PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán

SINDICO MUNICIPAL

T.C. Bruno Xool Vega

SECRETARIA MUNICIPAL

LAE. Ana Catalina Sosa Nah

REGIDORES

LAE. Guillermina Guadalupe Pech
Rodríguez
Regidora

C. Cristian Jesús Novelo González
Regidor

C. Wilberth Adrian Ortiz Gamboa
Regidor

C. María Guadalupe Uc Cocom
Regidora

C. María Minerva Rodríguez Puc
Regidora

C. Eddy Gaspar Moo Medina
Regidor

Lic. Silvia Margely Mena Montero
Regidora

C. Manuel de Jesús Vázquez Cauich
Regidor

Administración Municipal

Lic. Luis Alfredo Cupul Uc
Director de Finanzas y Tesorería Municipal

Lic. Renán Alberto Rosas Che
Director de Contraloría Municipal

Lic. Marco Antonio Poot Aguayo
Jefe de la Oficina de la Presidencia

C. Jose Luis Paredes Peraza
Director de Desarrollo Social

Cmdte. José Montiel García
Director de Seguridad Pública

Ing. Carlos Martínez Dionisio
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

MC. Christian Genaro Cetina Galera
Director de Salud y Ecología

Lic. Claudio Antonio Uicab Cuytun
Director de Catastro Municipal

C. Víctor Paredes Rosales
Director de Transporte Municipal

C. Máximo Paredes Zumárraga
Director de Panteones

C. Roylan del Carmen Cifuentes Montejo
Director de Alumbrado Público

Profra. Tere Yrene Aguilar Sunza
Directora del Sistema Municipal del DIF

Br. Oscar Guillermo Duran
Director del Instituto de la Juventud

Lic. Samuel Furlong Bojórquez
Director de Gobernación

L.E. Teresita Santos Sáenz
Oficial Mayor

Arq. Fernando Alberto Toledo y Rivadeneyra
Director de Comunicación Social

C. Ángel Poot Tah
Director de Desarrollo Económico y Rural

C. Juan Bautista Poot Canche
Director de Protección Civil

C.P. Reyes Elifar Molina Tamayo
Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales

Profr. Jorge Ivan Domínguez y Gonzalez
Director de Educación y Cultura

C. Carlos Alberto Díaz González
Director de Rastros y Mercados

Lic. William Santos Saenz
Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán

C. Emmanuel de Jesús Balam Madera
Director de Deportes

C. Hugo Adán González Crespo
Director de Planeación y Desarrollo

Lic. Alma Gómez Martin
Directora del Instituto Municipal de la Mujer

INDICE

ÍNDICE.....	3
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UMÁN."	4 - 09
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE UMAN."	10 - 13
REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN	14 - 33
REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE UMAN.....	34 - 61

ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UMÁN”

H. CABILDO.

Con la creación del Sistema Nacional de Asistencia Social ha sido indispensable expedir una iniciativa en el marco de la política de descentralización, para que la asistencia social pueda trasladarse al ámbito municipal que prevé el establecimiento de Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

La asistencia social es una actividad que se ocupa de diferentes situaciones, entre las que se destacan: promover el cambio social hacia un estado de superación, la resolución de conflictos que surjan en la interacción humana, el fortalecimiento y la liberación de los pueblos conforme al objetivo de alcanzar el bien común.

Las relaciones que mantienen las personas entre sí y en sus ambientes son múltiples y complejas y entonces, allí, donde se susciten los conflictos, o en su defecto, la carencia, estará la asistencia social para salvaguardar los derechos de los afectados por los mencionados problemas, básicamente, procurará que todas las personas desarrollen lo más plena y satisfactoriamente posible sus potencialidades.

Así pues, tenemos que la asistencia social es definida como el conjunto de acciones del gobierno y de la sociedad cuyo propósito es atender a la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social; desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que la sufran.

La asistencia social comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas, encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general, las acciones dirigidas, enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia, por lo que la misma resulta de gran interés para este municipio.

Es por ello que, la asistencia social representa una responsabilidad que deben afrontar los gobiernos municipales para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad, y por ende, el Municipio de Umán sensible a las necesidades en éste rubro atiende la problemática que en materia de bienestar social afronta la población del municipio, preferentemente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que le impiden

integrarse a la vida productiva, social y política del municipio, así como a la familia y a la comunidad.

Aunado a lo anterior el H. Ayuntamiento de Umán, pretende contribuir al proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, crear acciones para el desempeño de las capacidades humanas, colectivas e individuales, así como también coadyuvar solidariamente al bienestar integral de la comunidad mediante la asistencia social, orientada a los sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad de la sociedad de Umán y sus Comisarías.

Ahora bien, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala en su artículo 77, primer párrafo, que con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en dicha Ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Esta Administración comprometida con la sociedad, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, considera que un municipio bien gobernado tiene entre sus objetivos generales cumplir y hacer cumplir la legislación y la normatividad vigente, así como actualizar el marco jurídico necesario para dar certeza a los pobladores del Municipio de Umán.

Como resultado de lo anterior, y considerando la necesidad que existe de expedir el "Reglamento Municipal de Asistencia Social del Municipio de Umán", se somete a su estudio el Proyecto del citado Reglamento.

En tal virtud, se somete a consideración de éste H. Cabildo se apruebe expedir el "Reglamento Municipal de Asistencia Social de Umán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio es el órgano de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, se establecerán las condiciones permanentes y especiales que se serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos. Las comisiones podrán integrarse de uno o más regidores. La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 76, segundo párrafo,

77, bases cuarta y decima primera de la Constitución Política del estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

SEGUNDO.- Que la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, regirá en todo el estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad de los servicios de asistencia social establecidos en la misma y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado de conformidad con lo establecido en el artículo de la citada Ley.

TERCERO.- Que se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección, física, mental, y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son sujetos preferentes de la recepción de los servicios de asistencia social las siguientes: I. Menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a malos tratos; II. Menores infractores en lo referente a su atención integral y reintegración a la sociedad; III. Alcohólicos y Farmacodependientes propiciando su rehabilitación social integral; IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia; V. Ancianos en estado de abandono, desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a malos tratos; VI. Discapacitados por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; VII. Personas que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; IX. Víctimas resultantes de la comisión de delitos, que se encuentran en abandono; X. Familiares que dependan de personas privadas de su libertad y que se encuentren en estado de necesidad; XI. Personas afectadas por siniestros; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

QUINTO.- Que para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. De acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada Municipio. Tal como lo señala el artículo 53 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

SEXTO.- Que entre las funciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentran: I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda; II. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; III. Detectar a personas discapacitadas física o mentalmente que requieran servicios de rehabilitación; IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores de edad y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos; V. Incorporar a discapacitados a la vida productiva; VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y discapacitados; VII. Apoyar el

mejoramiento de la dieta familiar; VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre; IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio; X. Procurar permanentemente la adecuación de sus objetivos y programas a las directrices del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia; XI. En general procurar en su jurisdicción la realización de las funciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al H. Ayuntamiento las ejercerá originariamente el Cabildo como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 19 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán.

OCTAVO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salubridad y Asistencia Social: I. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II. Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de Programas de Salud y Asistencia Social; III. Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV. Vigilar que las actividades de los particulares, relacionadas con el público se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V. Formular y Vigilar los Programas de Asistencia Social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII. Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas en coordinación con el poder ejecutivo del Estado; VIII. Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia, malvivencia y lenocinio, así como toda actividad que pueda significar el deterioro de la salud pública y privada o contravenir el bienestar social; IX. Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del municipio; X. Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI. Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII. Reglamentar y vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del municipio, fuera de los contenedores de almacenamiento; XIII. Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario conforme a la disponibilidad presupuestal a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV. Garantizar que las cárceles municipales cubran los requisitos mínimos de salubridad e higiene; y, XV. Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación de Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establece los artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, Primer Párrafo, 41, inciso a), fracción III, y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y el 30 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas, y los habitantes de los Municipios del Estado gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde en la Gaceta Municipal, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, o bien, a falta de esta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, conforme lo establece el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán.

DÉCIMO CUARTO.- Que las comisiones municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Reglamento Municipal de Asistencia Social de Umán, constante de trece capítulos y cincuenta y siete artículos, sentará las bases para establecer entre otras cosas, el Sistema Municipal de Asistencia Social, así como organizará la coordinación entre la autoridad y

las distintas instituciones de la materia, en beneficio de los grupos más vulnerables de éste municipio.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Umán aprueba expedir el Reglamento de Asistencia Social del municipio de Umán, de conformidad en los términos del Proyecto de Reglamento que se adjunta a éste documento.

SEGUNDO: El Reglamento de Asistencia Social del municipio de Umán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Éste acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento Anexo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO: La Secretaria Municipal informará al H. Congreso del Estado de la expedición del Reglamento de Asistencia Social del municipio de Umán, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Umán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH
SECRETARIA MUNICIPAL

Ciudadano Licenciado Freddy de Jesús Ruz Guzmán, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Umán, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 4, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil quince aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

- I. Regular y coordinar las actividades que realicen las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas en el Municipio de Umán, Yucatán.
- II. Promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio, dotando las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado.
- III. Establecer el Sistema Marco Municipal de Asistencia Social.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 2.- Se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo

individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia.

CAPÍTULO III SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición de Asistencia Social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, se consideran sujetos de la Asistencia Social:

- I.- Los menores en Situación de Riesgo:
 - a) Por desnutrición;
 - b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Por maltrato o abuso;
 - d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
 - e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) De y en la calle;
 - g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - h) Alcohólicos, adictos y/o farmacodependientes;
 - i) Infractores; e
 - j) Hijos de migrantes y repatriados.
- II.- Las Mujeres:
 - a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
 - b) En situación de maltrato y/o abandono; y
 - c) Madres solteras.
- III.- Ancianos en:

- a) Situación de maltrato;
 - b) Abandonados; y
 - c) En estado de incapacidad o marginación.
- IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.
 - V.- Indigentes;
 - VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;
 - VII.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
 - VIII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o farmacodependientes;
 - IX.- Personas afectadas por desastres; y
 - X.- Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 4.- La prestación de Servicios Asistenciales quedará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal creadas para este fin, así como otras instancias públicas con fines similares. Las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente podrán participar en la prestación de estos servicios.

Artículo 5.- Son Instituciones Públicas de Asistencia Social, las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y reciban fondos para la Asistencia Social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las leyes competentes.

Artículo 6.- Son Instituciones Privadas de Asistencia Social las personas morales constituidas por voluntad de particulares de conformidad con las leyes que las rijan que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios asistenciales a que este Reglamento se refiere, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos.

Artículo 7.- Los Servicios de Asistencia Social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO IV SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 8.- Se consideran Servicios Básicos de la Asistencia Social dirigidos a los sujetos señalados en el Capítulo III:

- I.- La integración familiar y social referida a acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;
- II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población de zonas marginadas;
- III.- La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes.
- IV.- El apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia especialmente a las adolescentes;
- V.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- VI.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII.- La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- IX.- La atención a menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las Autoridades de Salud correspondientes;
- X.- El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XI.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XII.- La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas en coordinación con la Dirección de Salud Municipal;
- XIII.- Orientación y apoyo en la prestación de servicios funerarios;

- XIV.- Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;
- XV.- El apoyo a la educación, capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- XVI.- La asistencia y protección jurídica:
- a) Cuando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos.
 - b) En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables.
 - c) Asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.
- XVII.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo.

Los Servicios de Asistencia Social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

Artículo 9.- Los Servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier Institución Pública o Privada, excepto aquellos que por disposición legal correspondan exclusivamente a Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 10.- Los Servicios de Asistencia Social de jurisdicción Federal y Estatal se realizarán a través de las Dependencias y Entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 11. - Los Servicios de Asistencia Social relacionados con materias previstas en otras Leyes y Reglamentos estarán sujetos a sus Leyes aplicables.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

Artículo 12. - Considerando que es de gran importancia que las acciones de Asistencia Social además de aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscará que las Instituciones Públicas y Privadas del Municipio involucradas en la Asistencia Social implementen de manera

complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio.

Artículo 13. - Para propiciar el desarrollo social y el incremento de oportunidades especialmente para los que menos tienen y más los necesitan se podrán realizar entre otras las siguientes acciones:

- I.- Coadyuvar con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar.
- II.- Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades orientando y canalizando a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las Instituciones correspondientes.
- III.- Establecer Centros de Capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo.
- IV.- Establecer Centros para el Desarrollo de la Comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades.
- V.- Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejora para las comunidades.
- VI.- Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación.
- VII.- Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO VI COMPETENCIAS Y COORDINACIONES.

Artículo 14. - La Federación, el Estado de Yucatán y los restantes Municipios del mismo ejercerán sus atribuciones en materia de Asistencia Social de conformidad con la distribución de competencias que le señalen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. - Son facultades del Municipio en materia de Asistencia Social:

- I.- La formulación y aplicación de la política de Asistencia Social Municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II.- La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los Servicios Asistenciales;
- III.- El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de Servicios Asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;
- IV.- El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos Públicos Municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- V.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los Programas de Asistencia Social que instituciones publicas y privadas del Municipio realicen.
- VI.- El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la Asistencia Social del Municipio;
- VII.- La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- VIII.- La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven a través de la Comisión de Regidores para ello designada, y;
- IX.- Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

Artículo 16. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que ejerzan actividades relacionadas con la Asistencia Social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. - El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal y, en su caso las Dependencias y Entidades Municipales relacionadas con la Asistencia Social podrán celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal con otras Administraciones Municipales o con Instituciones de Asistencia Privada. Éstos se celebrarán con las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I.- La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- II.- El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las Políticas Municipales de Asistencia Social;

- III.- La descripción de las aportaciones de las partes; la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- IV.- La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- V.- Los mecanismos de solución de controversias, y
- VI.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII SISTEMA MARCO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 18.- Se crea el Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social el cual tendrá como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones en favor de las personas, familias y grupos a que este Reglamento se refiere.

Artículo 19.- Este Sistema Marco Municipal estará constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que:

- I.- Presten Servicios de Asistencia Social;
- II.- Reciban fondos y apoyen económicamente a otras instituciones asistenciales;
- III.- Realicen investigación, asesoría, capacitación y desarrollen modelos de atención asistencial.

Artículo 20.- El Sistema Marco Municipal de Asistencia Social contará con un Consejo Municipal el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación, concertación, consulta y asesoría para propiciar y organizar la participación de personas e instituciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

- I. Un presidente, siendo éste el Presidente Municipal o quien él asigne.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Un integrante de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social designado para tal fin.
- III. Consejeros representantes de los sectores privado, social, académico y demás señalados en este Reglamento.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Asistencia Social;
- II.- Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los Servicios de Asistencia Social a que hace referencia este Reglamento;
- III.- Proponer modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los Servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la Asistencia que en él se señalan;
- IV.- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de Asistencia Social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- V.- Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las Instituciones Públicas y Privadas que participan en la Asistencia Social.
- VI.- Acordar con la Comisión de Regidores.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 23.- En cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Yucatán en su artículo 77 y demás relativos se establece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Umán, en lo sucesivo denominado DIF Umán, como un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal con autonomía de gestión, que tiene por objeto la prestación de servicios asistenciales, la promoción y fortalecimiento de las actividades relacionadas con la Asistencia Social, así como la coordinación del Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social, y la realización de las demás actividades que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 24.- El DIF Umán para el debido cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Prestar y promover Servicios de Asistencia Social a través de distintos programas y actividades;

- II. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en situación extraordinaria, ancianos en desamparo y personas con discapacidad y de escasos recursos, entre otros;
- III. Prestar Servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social y Familiar a menores, familias, ancianos, personas con discapacidad y en general a la población vulnerable;
- IV. Apoyar el ejercicio de la tutela de personas incapaces en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Poner a disposición de la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de la Familia (PRODEMEFA) los elementos a su alcance para la protección de menores y personas incapaces de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Prestar Servicios Asistenciales a menores en situación extraordinaria o de riesgo;
- VII. Apoyar el desarrollo familiar y el de la comunidad mediante:
 - a) El fomento a la nutrición;
 - b) El fomento a la salud;
 - c) El fomento a la educación;
 - d) La promoción social y el bienestar familiar;
- VIII. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social de capacitación y adiestramiento para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- IX. Mantener vínculos y coordinación con otras Instituciones Asistenciales públicas y privadas;
- X. Fomentar, apoyar y promover las actividades que lleven a cabo Instituciones de Asistencia o asociaciones civiles cuyo objeto sea la prestación de Servicios de Asistencia Social;
- XI. Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de las Instituciones de Asistencia Social privadas;
- XII. Asignar de acuerdo a su disponibilidad recursos económicos y otorgar apoyos técnicos a Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten en base a los criterios fijados por la Junta de Gobierno;
- XIII. Certificar de acuerdo a los criterios propuestos por el Consejo Municipal de Asistencia Social a las Instituciones de Asistencia Social del Municipio;

- XIV. Proponer en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables los Proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Asistencia Social;
- XV. Realizar estudios e investigaciones con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales del Estado, de instituciones de educación superior y de quien se considere pertinente;
- XVI. Elaborar el Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social;
- XVII. Promover la formación y profesionalización del personal encargado de las tareas Asistenciales;
- XVIII. Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de ciudadanos y grupos de voluntarios, así como la coordinación de sus acciones en favor de la Asistencia Social;
- XIX. Establecer prioridades en materia de Asistencia Social;
- XX. Impulsar el respeto y aplicación a los derechos de la infancia; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Reglamento.

Artículo 25.- En casos de desastre como inundaciones, huracanes, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar y sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades Públicas coadyuvará en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones a los distintos sectores de la población que hayan sufrido los daños.

Artículo 26.- Las acciones encaminadas al fomento y apoyo a la nutrición podrán ser entre otras:

- I. Establecer Centros donde se preparen y distribuyan alimentos especialmente a menores en edad escolar;
- II. Promover campañas de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;
- III. Apoyar y difundir los programas que sobre alimentación se promuevan a nivel estatal y nacional;
- IV. Fomentar la producción de huertos familiares y paquetes de especies menores entre las familias de las comunidades rurales; y
- V. Las demás actividades que se establezcan con este propósito.

Artículo 27.- Las acciones de fomento a la salud podrán comprender entre otras:

- I. Elaborar y desarrollar programas para la prevención, atención y rehabilitación de la drogadicción y la farmacodependencia;
- II. Participar en campañas de información y prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia;
- III. Difundir y elaborar campañas de información para la prevención de enfermedades;
- IV. Coadyuvar en la promoción de programas de inmunización;
- V. Orientar a la pareja en temas relacionados con la planeación de la familia y control de la natalidad;
- VI. Las demás acciones necesarias que se establezcan con ese propósito.

Artículo 28.- El fomento a la educación se realizará, entre otras, con las acciones siguientes:

- I. Fomentar el programa de "escuela para padres" en sus Centros de Desarrollo;
- II. Orientar a las familias sobre la adecuada administración del ingreso familiar;
- III. Fomentar la incorporación de la mujer a las actividades productivas;
- IV. Las demás que se establezcan con ese propósito.

Artículo 29.- La promoción social y del bienestar familiar se realizarán mediante:

- I. Promover la legalización de las uniones fuera del matrimonio;
- II. Fomentar de manera permanente el registro de nacimiento de los menores;
- III. Establecer albergues y estancias para los menores en riesgo o situación extraordinaria;
- IV. Fomentar y desarrollar campañas de prevención social orientadas a evitar la desintegración familiar;
- V. Desarrollar programas en apoyo a los ancianos;
- VI. Establecer servicios funerarios accesibles a la población más necesitada;
- VII. Prestar servicios de trabajo social y terapia familiar como instrumentos de orientación familiar;

VIII. Las demás que se establezcan con ese propósito.

Artículo 30.- La Asistencia de los menores comprenderá las siguientes acciones:

- I. Contribuir al mejoramiento del estado nutricional del menor a través de la administración de alimentos adecuados;
- II. Proporcionar alimentación complementaria a menores de comunidades rurales;
- III. Proporcionar información sobre los derechos humanos y los derechos de los niños y de las niñas;
- IV. Proporcionar información sobre educación sexual;
- V. Propiciar mediante becas y/o estímulos la permanencia y terminación de estudios, especialmente en los niveles de educación básica, media básica y media superior;
- VI. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que realicen programas de apoyo a menores que presenten impedimentos físicos o mentales;

Artículo 31.- Corresponde al DIF Umán brindar atención a los menores en situación extraordinaria, entendiéndose como tales a aquellos que:

- I. Se encuentren físicamente abandonados por estar separados ocasional o definitivamente del seno familiar, o cuando sin estarlo se hallen desamparados o sin un adecuado sostén por la indiferencia, negligencia o falta de recursos económicos de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- II. Carezcan de familia, sufran maltrato físico o mental o rechazo familiar;
- III. Sean objeto de cualquier tipo de explotación o abuso;
- IV. Vivan en un hogar desorganizado a causa de la negligencia, depravación o crueldad de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- V. Habiten en casas de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación;
- VI. Se asocien con delincuentes, sexoservidores, viciosos, vagos o malvivientes;
- VII. Practiquen actos obscenos o inciten a otros acometerlos;
- VIII. Se embriaguen, intoxiquen o droguen;

- IX. Trabajen en oficios u ocupaciones que comprometan su seguridad y su moral;
- X. Frecuentan cantinas, cabarets, centros de vicio u otros sitios semejantes;
- XI. Presenten síndrome de niño maltratado a causa de lesiones orgánicas o psíquicas que reciban como consecuencia de la agresión directa en forma constante o intermitente por parte de una persona mayor;
- XII. Padezcan desnutrición en tercer grado según el dictamen de las Autoridades Sanitarias competentes;
- XIII. Cuya salud se encuentre en riesgo por la notoria incapacidad de sus padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos; y
- XIV. Presenten otra situación análoga a juicio del personal especializado de la Dependencia.

Se atenderá a los menores en situación extraordinaria hasta en tanto se les reincorpore a su familia, se mejore su medio ambiente familiar o se le confiera una nueva familia mediante el proceso de adopción.

Artículo 32.- Para el logro de los propósitos anteriores el DIF Umán establecerá en la medida de sus posibilidades financieras: casas cuna, albergues, estancias y centros similares que cumplan con la función de proteger a los menores.

Artículo 33.- En todos los casos de menores en situación extraordinaria y de riesgo se dará aviso a la Procuraduría de la Familia y en los casos que se estime pertinente se pondrá a su disposición a los menores.

Artículo 34.- A efecto de sancionar a quienes exploten y procuren o faciliten la corrupción de menores DIF Umán hará las denuncias, trámites, estudios y demás gestiones ante quien corresponda según las leyes respectivas.

Artículo 35.- Los servicios que preste el DIF Umán podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que el propio Organismo establezca, atendiendo en todos los casos a la situación económica del beneficiado y su familia.

Artículo 36.- En la prestación de Servicios y en la realización de acciones dentro del marco de sus atribuciones el DIF Umán actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Instituciones de Asistencia Privada según la competencia que a éstas otorgan las Leyes y de los posibles convenios y alianzas que se establezcan de manera conjunta.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 37.- El patrimonio del DIF Umán se integrará con:

- I. El Presupuesto de ingresos del Instituto que será aprobado de manera anual por el Cabildo del Ayuntamiento;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que, Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás aportaciones que reciba de personas físicas y morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 38.- Para su adecuado funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, y en cumplimiento a lo marcado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Yucatán el Organismo contará con un Órgano Superior denominado: Dirección General;

Artículo 39.- El C. Presidente Municipal designará a quien funja como Director General.

Artículo 40.- El Director General será designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia Administrativa y de Asistencia Social.

Artículo 41.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar mensualmente a la Comisión de Regidores sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que el Cabildo le requiera;
- II. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el programa de trabajo anual que corresponda, así como los presupuestos de ingresos y egresos respectivos;

- III. Presentar al Cabildo para su aprobación el estatuto orgánico, manuales de operación y reglamentos de la Institución;
- IV. Celebrar convenios y contratos con la Federación, Estado, Municipios y demás Instituciones Públicas y Privadas, a fin de coadyuvar en la prestación de los servicios de Asistencia Social que le competan al Organismo;
- V. Ejercer en representación del Organismo las facultades de administración, pleitos y cobranzas y aquéllas que requieran cláusula especial conforme a las leyes y ordenamientos respectivos;
- VI. Emitir opiniones ante otras Dependencias de la Administración Municipal sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales cuya actividad u objeto sea la Asistencia Social; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- De las competencias de las restantes Coordinaciones a quienes corresponde:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de su Coordinación respectiva, así como de los programas a su cargo;
- II. Someter a consideración del Director General los planes y programas necesarios para el funcionamiento de su Coordinación;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas administrativas y operativas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- IV. Participar en coordinación con las Instituciones Oficiales y Privadas en los planes, programas y acciones de Asistencia Social, de desarrollo comunitario, mediante las cuales se aumente la cobertura y/o la calidad de los servicios dirigidos a estos fines en el Municipio;
- V. Implementar programas de promoción social y desarrollo comunitario a través de sus unidades operativas con el objeto de contribuir a la integración social de las personas sujetas de Asistencia Social.
- VI. Brindar dentro del ámbito de su competencia la asesoría técnica que puedan requerir otras instancias públicas y privadas dedicadas a la Asistencia Social en el Municipio;
- VII. Promover el establecimiento de Centros y Servicios necesario para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Organismo;
- VIII. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan la detección de desviaciones en el cumplimiento de los objetivos en los programas bajo su Dirección.

- IX. Representar ante los Consejos Municipales y demás instancias donde participe el Organismo
- X. Cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo las políticas, lineamientos y Reglamentos emitidos por el Organismo;
- XI. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- El Coordinador Administrativo además de las anteriores, tendrá las siguientes competencias:

- I. Establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- II. Expedir los nombramientos de los empleados, autorizar los movimientos del personal y resolver sobre los casos de terminación de los efectos de nombramiento o permanencia del personal.
- III. Conducir las relaciones laborales del Organismo conforme a las leyes aplicables en la materia;
- IV. Proponer las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento;

RELACIONES DE TRABAJO.

Artículo 44.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Umán, y de su personal se regirán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 45.- La Administración Municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los Servicios de Asistencia Social promoverá en todo el Municipio a través del Sistema DIF Umán la creación de Instituciones y Asociaciones Civiles las que, con sus propios recursos o con aportaciones de particulares, empresas o sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan a este Reglamento, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.- A solicitud de las propias instituciones y/o propuesta del Sistema DIF Umán, el R. Ayuntamiento dictaminará el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales para

inducir y propiciar las acciones de estos Organismos de la Sociedad Civil en la prestación de los Servicios de Asistencia Social a los que hace referencia este Reglamento.

Artículo 47.- Las Instituciones Privadas de Asistencia Social del Municipio serán consideradas de interés público por el H. Ayuntamiento y gozarán entre otros de los siguientes beneficios:

- I.- Formar parte del Registro que para tal efecto lleve el Sistema DIF Umán;
- II.- Acceder a los Recursos Públicos Municipales destinados a la Asistencia Social en los términos y modalidades fijadas por el propio Ayuntamiento;
- III.- Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el R. Ayuntamiento con sus propios medios;
- IV.- Ser representadas ante el Consejo Regional de ONG's o instancias similares;
- V.- Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes y Programas de Asistencia y Desarrollo Social del propio Municipio;

Artículo 48.- Las Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I.- Constituirse conforme a las leyes respectivas;
- II.- Obtener su Registro Fiscal ante la SHCP;
- III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social que opera el Sistema DIF Umán;
- IV.- Realizar las actividades objeto de su constitución;
- V.- Prestar los Servicios Asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento y a otras disposiciones jurídicas de orden Estatal o Federal de la materia correspondiente, y;
- VI.- Dar facilidades para que los representantes designados del Municipio o del Sistema DIF Umán efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales cuando soliciten reconocimientos y estímulos.

CAPÍTULO X

NORMAS OFICIALES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar normas de Asistencia Social sujetas éstas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

Artículo 50.- Las normas oficiales del Municipio en materia de Asistencia Social tendrán por objeto:

- I. Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;
- II. Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud y la integridad física de los sujetos de la Asistencia Social;
- III. Los mecanismos y normas de participación, supervisión y estímulo que sujetan la relación con las Instituciones de Asistencia Privada;
- IV. Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

CAPÍTULO XI

REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 51.- Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los Servicios y Apoyos Asistenciales que presten las Instituciones Públicas y Privadas, así como su localización y personas responsables. Este Registro estará a cargo del DIF Umán.

Artículo 52.- El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las Instituciones de Asistencia Social y será requisito para la Certificación Municipal de las Funciones Asistenciales ante las autoridades que lo requieran.

Artículo 53.- En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la Institución y sus servicios. Las modificaciones a los datos anteriores deberán ser inscritas.

Artículo 54.- Las instituciones recibirán una Constancia de su Registro y el número correspondiente.

Artículo 55.- El DIF Umán publicará anualmente un compendio de información básica sobre las Instituciones Asistenciales Registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

CAPÍTULO XII

CERTIFICACIÓN MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 56.- Se entiende por certificación el acto mediante el cual el Municipio reconoce la función Asistencial de los Servicios y Apoyos que presten las Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 57.- La certificación será emitida por DIF Umán y será coadyuvante el Comité Municipal de Asistencia Social. La Certificación se emitirá de conformidad a la información contenida en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social, y las normas que el Municipio acuerde en la materia.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano de publicación oficial del H. Ayuntamiento de Umán.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Umán, a los veintiún días del mes de Septiembre del año de dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH
SECRETARIA MUNICIPAL